

dibujos de una nueva y perfeccionada máquina para lavar metales, por la que se les ha concedido privilegio.

México, á 8 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 de Marzo de 1899."

México, 10 Marzo de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectiva con el número 176.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 18 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 9 de Mayo de 1899*).

Marzo 7.—Patente de privilegio por un procedimiento para preparar y conservar carnes en favor del Sr. Francisco de P. Andrés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco de P. Andrés, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-

pido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar y conservar carnes de res, carnero, animales de caza, etc., asegurándole por la preseure el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,445, expedida á favor del Sr. Francisco de P. Andrés.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,445 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para preparar y conservar carne de res, carnero, animales de caza, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Marzo 10 de 1899."

México, 10 de Marzo de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 175.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 18 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*).

Marzo 7.—Patente de privilegio por un aparato para la producción y depósito de gaz acetileno en favor de los Sres. Harold Jessop Bell, Elmer E. Almy y William H. Almy.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Harold Jessop Bell, Elmer E. Almy y William H. Almy, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para la producción y depósito de gaz acetileno, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz* Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,446 expedida á favor de los Sres. Harold Jessop Bell, Elmer E. Almy y William H. Almy.

Queda registrada esta Patente

bajo el número 1,446 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la producción y depósito de gaz acetileno, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Marzo 1899."

México, Marzo 10 de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 176.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 18 de 1899.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899*).

Marzo 7.—Patente de privilegio por una máquina descascaradora y pulidora de arroz en favor del Sr. Ramón Z. Gómez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento. Colonización é Industria.—México, 7 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en

el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Ramón Z. Gómez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expidió á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina descascaradora y pulidora de arroz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,448 expedida á favor del Sr. Ramón Z. Gómez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,448 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina descascaradora y pulidora de arroz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Marzo 20 1899."

México, 20 de Marzo de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 178.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 25 de

1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 18 de Marzo de 1899*).

Marzo 7.—*Administración General del Timbre*.—Circular.—Casos en que los contratos de compra-venta y de préstamo con hipoteca deben considerarse íntimamente conexos.

Circular núm. 294.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de ayer, me dijo:

"Hoy digo al Sr. Lic. D. Pablo Macedo, lo que sigue:—"El Presidente de la República, impuesto de la consulta que hace vd. en su escrito fechado el 24 de Enero último, se ha servido resolver: que para los efectos de la ley del Timbre existe íntima conexión entre la operación de compra-venta de la finca á que vd. se refiere, y la de préstamo con hipoteca de la misma finca, consignadas en la escritura que se otorgó en 31 de Diciembre del año próximo pasado ante el notario D. Alberto Ferreiro; y que, en tal virtud, la citada escritura debe causar la cuota respectiva solamente sobre la suma de \$125,000.00 cs; precio de la compra-venta.—Lo comunico á vd. en respuesta á su referido escrito; y en el concepto de que se concede el término de diez días para la presentación de la nota correspondiente."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo se observe como regla general, tratándose de la aplicación de la ley del Timbre á las escrituras de compra-venta de fincas, que en el

caso de que en la misma escritura se consigne también la operación de préstamo de una suma ministrada al comprador por un tercero, con el único y exclusivo objeto de cubrir la totalidad ó parte del precio, constituyéndose hipoteca en garantía del préstamo, dichas operaciones de compra-venta y de préstamo con hipoteca, deben considerarse íntimamente conexas para los efectos del artículo 12 de la ley de 25 de Abril de 1893."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos.

México, Marzo 7 de 1899.—*E. Loaeza*.—Al Administrador Principal del Timbre.

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*, Tomo XIV, página 31.

Marzo 9.—*Deserción de un terreno baldío sito en jurisdicción de Sultepec, E. de México, hecho por el Sr. Antonio Vallejo*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Número 5,910.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 3 de Febrero de 1899 por el C. Antonio Vallejo, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Sultepec del Estado de México, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber satisfecho los honorarios correspondientes, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Vallejo en el

denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Marzo 9 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Marzo 9 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: *José Covarrubias*.

(*Diario Oficial de 21 de Marzo de 1899*).

Marzo 10.—*Rescisión de un contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Amalio Ocampo para la explotación de maderas, gomas y resinas en un terreno baldío sito en Chilón, E. de Chiapas*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rafael Dorantes en representación del Sr. Amalio Ocampo, rescindiendo el Contrato celebrado en 19 de Marzo de 1898, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Chilón del Estado de Chiapas, bajo las cláusulas siguientes:

Art. 1º Se rescinde el Contrato celebrado con esa Secretaría en 19 de Marzo de 1898 para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en